



¿Establecer un límite máximo de edad para pertenecer al turno de oficio?

El artículo 1.4.d) de las Normas Regulatoras del Turno de oficio, aprobadas por acuerdo de la [Junta de Gobierno](#) del Ilustre Colegio Abogados de Abogados de Madrid de 10 de octubre de 2016, en línea con las aprobadas el 24 de octubre de 2013, disponía: “Los **abogados mayores de 75 años**, con excepción de los turnos especiales de casación y amparo. **Cumplida esa edad se cursará su baja de forma automática**, viniendo obligados a finalizar los asuntos designados hasta la fecha, siempre que mantengan su condición de [letrados ejercientes](#)”.

¿Los Colegios Profesionales ostentan potestad normativa al efecto?

Los Colegios, como Corporaciones de derecho público, ejercen una potestad pública delegada en materia de regulación y organización de este servicio que **les habilita para fijar, entre otros, este límite máximo de edad** siempre, claro está, que obedezca a un objetivo legítimo, resulte adecuado y proporcionado atendiendo a las circunstancias, tal como viene exigiendo el TJUE al interpretar los [arts.](#) ...